



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que se recibió aplazamiento de la audiencia de la parte demandante. Por lo anterior, está pendiente decidir la misma y fijar nueva fecha de audiencia obligatoria especial. Lo anterior, para su cargo. Sírvese proveer,

**ANTHONY DI MAURO BARROS BARROS**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N° 0251

|                   |                                                                                                         |
|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ref.:             |                                                                                                         |
| CLASE DE PROCESO: | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                                                                                |
| DEMANDANTE:       | <b>MANUEL IPUANA PUSHAINA</b>                                                                           |
| DEMANDADO:        | <b>EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO<br/>E.S.P “EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS” DE MANAURE</b> |
| RADICADO:         | <b>44-001-41-05-001-2021-00379-00</b>                                                                   |

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que se allegó al email institucional por la parte demandante en las horas de la mañana del día de ayer, solicitud de aplazamiento a la audiencia a realizarse el día de mañana jueves 05-05-2022 en las horas de la mañana, sustentándolo por lo siguiente: *La presente solicitud procede a consecuencia de que el demandante y los testigos citados para rendir sus declaraciones en la audiencia convocada, es están impedidos para asistir a esta vista pública dado que no fue posible la ubicación del demandante y los testigos, además no cuentan con una buena conectividad por el lugar de origen (Manaure).*

El suscrito juez tiene como una justa causa para aplazar la audiencia. En consecuencia, queda pendiente señálese el día **jueves treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022) a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia especial de manera virtual que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, en el proceso de única instancia, oportunidad en la cual la demandada contestará la demanda en audiencia pública; se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Al margen de la contestación oral o lectura a lugar, se exhorta nuevamente a la demandada y/o a su apoderado que la contestación de la demanda, junto con las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, se realice por escrito al email institucional del despacho [j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-deriohacha/2020n>



antelación a la celebración de la audiencia. Lo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, y efectivización del principio de concentración y regla de única audiencia que rige este tipo de actuaciones, aunado por el mecanismo virtual en que se realizará por la emergencia COVID-19.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales por la inasistencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**  
Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.

